

**Banco Nación**CUIT: 30-50001091-2  
Casa Central - Bme. Mitre 326  
C.A.B.A. - C.P.: C1036AAF**SOLICITUD DE AVAL DE LETRA DE CAMBIO O  
PAGARES (PROMISSOR Y NOTES)  
CARTERA COMERCIAL**

Lugar y Fecha:

Señores  
Banco de la Nación Argentina

Sucursal \_\_\_\_\_

Por medio de la presente solicitamos a Uds. tengan a bien avalar el título de crédito (  ) Letra de Cambio, (  ) Pagaré, (  ) Promissory Note <sup>(1)</sup>, cuyos datos se enumeran a continuación:

<b>Moneda</b>		<b>Importe (en números y en letras):</b>	
---------------	--	--	--

**Negocio comercial subyacente** (Completar los campos que correspondan)

Descripción:

Posición/ nes Arancelarias de los bienes a importar:

Condición de compra pactada:

Plazos de entrega:

Condiciones de pago:

**Datos del Librado/Aceptado ("Avalado"):**

Nombre o Razón Social: \_\_\_\_\_

CUIL / CUIT: \_\_\_\_\_

Domicilio: Calle \_\_\_\_\_

N° \_\_\_\_\_ Piso \_\_\_\_\_ Depto. \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_ Vencimiento: \_\_\_\_\_

Cuenta Corriente N°: \_\_\_\_\_ Sucursal: \_\_\_\_\_

**Datos del Beneficiario:**

Nombre o Razón Social: \_\_\_\_\_

Domicilio: Calle \_\_\_\_\_

N° \_\_\_\_\_ Piso \_\_\_\_\_ Depto. \_\_\_\_\_

1. El Banco de la Nación Argentina (en adelante "El Banco") avalará el título de crédito indicado bajo nuestra total responsabilidad y tendrá derecho a exigir el reembolso de toda suma con sus intereses, accesorios, costos, y gastos por cualquier concepto y naturaleza que fuera que deba satisfacer en su carácter de avalista, ya sea que haga el pago en forma privada, judicial, extrajudicial, con o sin intervención del Avalado.

2. El Banco podrá abonar la letra avalada cuando sea intimado a tal efecto, sin necesidad de interpelación judicial, o la conformidad de los avalados. El Banco podrá exigirme/ nos que reembolse/ mos en el plazo de 24 hs, lo pagado con más sus intereses y accesorios, para lo cual practicará la correspondiente notificación a los avalados en forma fehaciente, indicando plazo y monto a pagar. Los avalados no podrán oponer a dicho pago excepción ni derecho alguno, ni oponer como defensa ninguna de las prescripciones de los Arts. 1583 y 1593 del Código Civil y Comercial de la Nación.

3. El solicitante ratifica que dispone de recursos para atender con puntualidad el cumplimiento de las obligaciones objeto del aval y confirma el compromiso asumido con el Banco, de abonarle o, en su caso, reembolsarle de inmediato y sin protesto toda suma que con fundamento en el aval bancario emitido le sea exigido por el beneficiario con las formalidades establecidas en el instrumento del aval conforme el texto definido en el presente. Ello sin perjuicio de la facultad del Banco de debitar sin previo aviso cualquiera de las cuentas abiertas a nombre del solicitante, y/o de compensar con cualquier acreencia a nombre del solicitante.

Ref. (1) Indicar con una "X" la opción correspondiente

**4. Moneda de pago y cláusula Bonos**

Todos los pagos correspondientes a capital, intereses y otros conceptos aplicables se efectuarán exclusivamente en la moneda extranjera pactada, y solo se tendrán por cancelados dichos importes con la entrega de la debida cantidad de dicha moneda extranjera, para lo cual daremos cumplimiento a todas las normas cambiarias que correspondan; dejándose constancia que resulta condición esencial de la presente el pago en la divisa mencionada renunciando expresamente a invocar cualquier normativa en contrario. El Avalado manifiesta que conoce y ha evaluado minuciosamente los riesgos de fluctuación del tipo de cambio de la moneda extranjera pactada y las modificaciones a las normas vigentes y que tales modificaciones y fluctuaciones no impedirán bajo ninguna circunstancia cumplir con las obligaciones asumidas en la forma convenida. Consecuentemente, el Avalado renuncia expresamente en este acto del derecho a invocar cualquier causal de imposibilidad de cumplir con los pagos aquí previstos en la manera estipulada, como así también a invocar la excesiva onerosidad sobreviniente, la teoría de la imprevisión Art. 1091 del Código Civil y Comercial de la Nación), lesión art. 332 del Código Civil y Comercial de la Nación), la imposibilidad de cumplir las obligaciones del presente o cualquier otra defensa similar que por cualquier motivo pueda entender que le corresponde.

El Avalado declara expresamente que conoce que existen a la fecha normas que restringen el ingreso al mercado local de cambios y por lo tanto asume la obligación de, a pesar de estas restricciones, o posteriores modificaciones de la normativa cambiaria, adquirir la moneda extranjera pactada suficiente para cumplir con los pagos en dicha moneda acordado en la presente solicitud.

En el caso que no resulte posible, total o parcialmente, acceder al mercado de cambios para realizar el pago en moneda extranjera, o que se vieran imposibilitados por disposiciones legales, reglamentarias de la República Argentina o interpretación oficial de las mismas, o por cualquier causa que fuere, de entregar al Banco cualquier suma debida bajo el presente en la moneda extranjera pactada, el Avalado se obliga a entregar al Banco lo siguiente: a) las sumas necesarias para adquirir la cantidad de Bonos denominados en moneda extranjera, o cualquier título representativo de deuda pública emitido por la República Argentina, de cualquier serie, a opción del Banco, de valor nominal suficiente, para que, una vez, negociados y liquidados en el mercado de Nueva York (EE.UU.), Zurich (Suiza) o Montevideo (República Oriental del Uruguay), a opción del Banco, su producido en moneda extranjera, neto de gastos, impuestos, tasas y comisiones, sea igual a la suma adeudada en virtud de esta solicitud; b) la cantidad de Bonos denominados en moneda extranjera, o cualquier título representativo de deuda pública emitido por la República Argentina, de cualquier serie, a opción del Banco, de valor nominal suficiente, para que, una vez negociados y liquidados en el mercado de Nueva York (EE.UU.), Zurich (Suiza) o Montevideo (República Oriental del Uruguay), a opción del Banco, su producido en moneda extranjera, neto de gastos, impuestos, tasas y comisiones, sea igual a la suma de la moneda extranjera pactada adeudada en virtud de esta solicitud. En este supuesto solamente se considerará cancelada cualquier suma debida por el Avalado cuando el Banco haya recibido efectivamente el valor adeudado en la moneda extranjera pactada.

**5. Asunción de caso fortuito y fuerza mayor**

El Avalado asume expresamente los riesgos que pudieran originarse del caso fortuito o fuerza mayor, comprometiéndose a responder aun cuando el cumplimiento de las obligaciones que surgen del presente se vea obstaculizado o impedido por un acaecer fortuito o inevitable.

**6. Constitución de garantías**

El Avalado se obliga a constituir la/ s siguiente/s garantía/ s, que se detallan a continuación:

<input type="checkbox"/> Prenda sobre (2)	_____
<input type="checkbox"/> Hipoteca sobre (2)	_____
<input type="checkbox"/> Otras (2)	_____

7. El Banco podrá pedir en cualquier momento otras garantías, incluso derechos reales de garantía accesorios, o la ampliación de la garantía ya constituida, si lo juzgare conveniente, así como cualquier otra clase de garantías, comprometiéndose el Avalado a hacerlas efectivas en los plazos que fije el Banco. Podrá asimismo, solicitar medidas precautorias sobre bienes de los garantizados, o exigir la liberación de la garantía, si ello procediera, cuando se produzcan cualesquiera de los hechos indicados en el Art. 1524 del Código Civil y Comercial de la Nación.



**Banco Nación**

CUIT: 30-50001091-2  
 Casa Central - Bme. Mitre 326  
 C.A.B.A. - C.P.: C1036AAF

**SOLICITUD DE AVAL DE LETRA DE CAMBIO O  
 PAGARES (PROMISSORY NOTES)  
 CARTERA COMERCIAL**

8. Me/ Nos comprometo/temos a demostrar el cumplimiento de la/ s obligación/ nes amparada/ s por el aval que se solicitó, mediante la presentación a ese Banco de los instrumentos originales en que se constituyó, o mediante la entrega de los comprobantes a satisfacción del Banco. En todos los casos me comprometo a gestionar la liberación por escrito emitida por la entidad acreedora de ese Banco y/o gestionar la devolución de los documentos en donde conste el aval otorgado por ese Banco.

9. Por el Aval que otorgue, el Banco cobrará una comisión de \_\_\_\_\_ % sobre saldos pagadera \_\_\_\_\_ (trimestralmente / semestralmente) en forma adelantada, sin perjuicio del reembolso de cualquier gasto que el mismo origine. El Banco podrá debitar en la Cuenta Corriente en moneda nacional y/o en la Cuenta Corriente en la moneda extranjera de los Avalados, la comisión que corresponda. De corresponder los cargos adicionales (convenio ALADI) que percibirá el BANCO serán los establecidos en el acuerdo vinculado con la presente solicitud.

**10. Asunción de impuestos y gastos**

Serán a cargo del avalado los impuestos, presentes o futuros, costos y costas, comisiones, tasas o cualquier otro gasto de cualquier naturaleza que existan o fuesen creados por el Gobierno Nacional, o por cualquier otro organismo dependiente del Estado Nacional o por organismos provinciales o municipales y que se relacionen con el pago de todos o cualesquiera de los montos debidos de acuerdo al presente aval, de manera tal que todos los pagos por capital, intereses y/o cualquier otro accesorio que fuese debido en virtud de esta solicitud se efectúen libre de retenciones de dichos impuestos, tasas o gastos.

El impuesto al valor agregado que devengue el interés y las comisiones del presente aval no está incluido en los montos informados, serán a cargo del Avalado y deberá ser pagado al Banco en forma conjunta con el pago de intereses y comisiones.

**11. Renuncia al cierre de la cuenta corriente**

El avalado se compromete y obliga a mantener abiertas las cuentas corrientes que tiene o tenga en el futuro en el Banco hasta la cancelación total de sus obligaciones con el Banco, renunciando expresamente a la facultad que le concede el artículo 1404 inciso a del Código Civil y Comercial de la Nación y disposiciones concordantes.

**12. Autorización de débito en la cuenta corriente**

El Banco podrá debitar, hubiera o no fondos disponibles y aun en descubierto, y en cualquier momento y con el mayor alcance permitido por la legislación vigente, de cualquier cuenta bancaria (en moneda local o extranjera) que el Avalado tenga abierta en el Banco, todas y cada una de las obligaciones del Avalado bajo el presente a fin de poder el Banco reclamar el saldo deudor de la cuenta bancaria en cuestión por la vía ejecutiva, hubiese o no efectuado el Banco notificación y/o reclamo alguno al Avalado relativo a tales obligaciones. El Banco notificará al Avalado después de efectuar tal débito. Cualquier débito de cualquier cuenta bancaria que el Banco realice conforme con este párrafo no implicará novación de las obligaciones del Avalado en virtud del presente.

Los derechos del Banco descriptos en este punto, son adicionales a los demás derechos y recursos que pudiera tener.

**13. Compensación**

El Banco, podrá compensar y aplicar, en cualquier momento y con el mayor alcance permitido por las normas vigentes, todos y cada uno de los depósitos (generales o especiales, a plazo o a la vista, provisionales o definitivos) y cualquier otro endeudamiento del Banco, para el pago de todas y cada una de las obligaciones del Avalado en el marco del presente. El Banco notificará al Avalado después de efectuar tal compensación y aplicación, estipulándose que la ausencia de tal notificación no afectará la validez de dicha compensación y aplicación. Los derechos del Banco bajo este párrafo, son adicionales a los demás derechos y recursos que pudiera tener el Banco.

**14. Intereses punitivos**

Cualquier importe adeudado por el Avalado bajo el presente, devengará sobre los importes impagos, desde la fecha en que dicho importe debería haber sido abonado, inclusive, y hasta la fecha de su efectivo pago, no inclusive, intereses punitivos a una tasa equivalente al 50% de la tasa de interés compensatorio.

Los intereses se capitalizarán mensualmente y serán considerados, a partir de la fecha en que se produzca tal capitalización, como capital a todos los efectos que pudiera corresponder.

15. Omisión o demora en el ejercicio por parte del Banco de cualquier derecho o privilegio emergente de esta solicitud, no podrán en ningún caso considerarse como una renuncia al mismo, así como su ejercicio parcial no impedirá complementarlo posteriormente ni enervará el ejercicio de cualquier otro derecho o privilegio.

16. Datos personales  
El Avalado presta mediante este acto su consentimiento, en un todo conforme a la ley 25.326 de Protección de los Datos Personales, para que el Banco transfiera y/o ceda -manteniendo la conformidad y seguridad de los datos- a sus afiliadas, subsidiarias y/o terceros, toda la información referente a su persona, ya sea sobre datos personales, como así también sobre su actividad económica u operaciones que se hubieran concertado o que se concierten en el futuro, con el objeto de que la misma sea utilizada con fines estadísticos, comerciales, de control o de calificación crediticia.

17. El avalado toma conocimiento y acepta expresamente que de acuerdo con lo establecido por la Comunicación "A" 2216 y complementarias del B.C.R.A., de estar incluidos en la "Central de Riesgo" del B.C.R.A. y sujetos a la clasificación de deudores, en las condiciones y plazos que resulten del Anexo I de dicha norma, podrá requerir al Banco información sobre la última clasificación que se les ha asignado, los fundamentos que la justifican, el importe total de deudas que mantiene con el sistema financiero y las clasificaciones asignadas que surjan de la última información disponible en la "Central de Riesgo" indicada. La referida información será suministrada al Avalado dentro de los 10 días corridos de presentada la pertinente solicitud, sin que el Banco pueda ser responsabilizado por cualquier demora no imputable al mismo.

18. Dejo/Dejamos expresamente establecido que conozco/ conocemos y acepto/ aceptamos las condiciones establecidas por ese Banco para el otorgamiento de avales de letras que figuran impresas en la presente solicitud y, en prueba de ello las firmo / firmamos.

19. Jurisdicción y ley aplicable  
Queda establecido que en caso de existir cualquier controversia relacionada con la operación referenciada y/o con la interpretación de las cláusulas asentadas de la presente solicitud, el avalado se someterá a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. A todos los efectos legales constituye domicilio especial en el domicilio indicado en el encabezamiento de la presente solicitud en el que serán válidas todas las notificaciones judiciales / extrajudiciales, el que se mantendrá hasta tanto no sea notificado el Banco por medio fehaciente de la constitución de otro domicilio.  
El Aval a que se refiere la presente solicitud estará sometido a la ley argentina.

20. El/los abajo firmante/s declara/n recibir una copia de esta solicitud y de las condiciones que ha/n suscripto como anexo/s a la misma

21. Declaro/amos bajo juramento que me/nos comprometo/emos, salvo situaciones de fuerza mayor ajenas a mi/nuestra voluntad, a concretar el registro de ingreso aduanero de los bienes dentro de los 15 (quince) días corridos del arribo de estos al país.

_____	_____	_____	_____
Firma	Firma	Firma	Firma
_____	_____	_____	_____
Aclaración	Aclaración	Aclaración	Aclaración

**USO INTERNO DEL BNA**

CERTIFICAMOS que la/s firma/s que antecede/n: a) concuerda/n con la/s registrada/s en este Banco, b) fue/ron puesta/s en presencia del funcionario del BNA que suscribe al pie, y que el/los firmante/s posee/n facultades. (\*)

Fecha

Firma y Sello